



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA –
CAQUETÁ**

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUCILA MARTINEZ PALACIOS
ACCIONADO:	<ul style="list-style-type: none">• ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA• COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICACIÓN:	18-001-31-07-203-2023-00125-00
ASUNTO:	AUTO ADMISORIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 145

Florencia, Caquetá, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La señora **LUCILA MARTINEZ PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.534.662 expedida en Florencia, Caquetá, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, al trabajo, principio de inmediatez, buena fe, mérito, seguridad jurídica.

1. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y además este Despacho judicial tiene competencia para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada por la accionante, de conformidad a lo previsto en el artículo 86 Constitucional, artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, el artículo 1 del Decreto Reglamentario N° 333 de 2021, este último por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 8° del Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del primer Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición la accionante.

Ahora, por tener interés directo en las resultados de la presente acción de amparo, por cuanto sus intereses pueden ser afectados con la decisión, vincúlese y notifíquese a las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, Magdalena, proceso de selección No. 910 del año 2018- Municipios priorizados para el post conflicto, adelantado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

Por lo inmediateamente anterior, el Despacho ordenará a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** se sirvan publicar la presente providencia en la página y/o aplicativo dispuesto para tales fines y así mismo, remitir copia de la solicitud de tutela a cada uno de los correos electrónicos que disponga de las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, Magdalena, proceso de selección No. 910 del año 2018- Municipios priorizados para el post conflicto, a efectos, que si a bien lo tienen rindan informes sobre el particular.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante Florencia Caquetá,



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

2. RESUELVE:

3.

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora **LUCILA MARTINEZ PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.534.662 expedida en Florencia, Caquetá, en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, al trabajo, principio de inmediatez, buena fe, mérito, seguridad jurídica.

SEGUNDO. – DECRETAR las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Solicítese a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** se sirvan pronunciarse respecto a la situación fáctica que da lugar a la interposición de acción de tutela, allegando documentos y demás pruebas que consideren pertinentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. – REQUIERASE a la señora **LUCILA MARTINEZ PALACIOS**, para que se sirva allegar a este Despacho Judicial dentro del término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia copia de la petición que aduce en el acápite de hechos del escrito tutelar, como quiera que no fue anexada al plenario.

CUARTO. – ORDENAR a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dentro del término de **DOS (02)** días se sirvan publicar la presente providencia en la página web de la entidad y/o aplicativo dispuesto para tales fines, así mismo, remitir copia del escrito tutelar y el presente auto, a cada uno de los correos electrónicos que disponga de las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, Magdalena, proceso de selección No. 910 del año 2018- Municipios priorizados para el post conflicto, a efectos, que si a bien lo tienen rindan informes sobre el particular.

De lo anterior, las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

QUINTO. –De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidad accionada el término de dos (02) días para que rinda el informe solicitado, advirtiéndosele que su omisión injustificada conllevará a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

SEXTO. -EXHORTESE a los accionados para que, los escritos de contestación de la tutela, impugnación de sentencia, o cumplimiento del fallo y demás, sean remitidos **única y exclusivamente al correo electrónico** j203ctopeflc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

atendiendo lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y a los parámetros dispuestos por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022.

SEPTIMO. - NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito conforme al artículo 16 del Decreto Ley 2591 de 1991.

CÚMPLASE

LUISA FERNANDA CUELLAR RAMIREZ
Jueza

Firmado Por:

Luisa Fernanda Cuellar Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 Itinerante Especializado

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dee5e7c196b5ffdf7e844f59c525c20c15c11235894e7efcc56ee63d466f63**

Documento generado en 16/06/2023 09:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>